



CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR (PNC) Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP)

NOSOTROS: RIGOBERTO TRINIDAD PLEITÉS SANDOVAL,

actuando en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR** en mi calidad de Director General de la referida institución, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta, Tomo Trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, en cuyo Artículo seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y representante legal; asimismo en su Artículo nueve, literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador; II) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos seis, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo Trescientos noventa y nueve, de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República, Don Carlos Mauricio Funes Cartagena, me nombró a partir del día veintiocho de mayo de dos mil trece, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en adelante "La Policía" o la "PNC"; y **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA,**

CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

General y Representante Legal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

institución creada en virtud de: I) Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, que contiene la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CATORCE, del mes de marzo del mismo año, que en su artículo diez literal "a", del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; II) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del día siete de junio de dos mil trece, mediante el cual el Presidente de la República, Don Carlos Mauricio Funes Cartagena, me nombró a partir del día ocho de junio de dos mil trece como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del día siete de junio de dos mil trece; que en adelante se denominará la "Academia" o la "ANSP". Y en tales calidades DECIMOS:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Capítulo Cuarto, artículo cuarenta y tres y siguientes de la Ley de la Carrera Policial, corresponde a la Policía Nacional Civil (PNC) en coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), mantener permanentemente adiestrado y capacitado al personal policial.
- II. Que de acuerdo con el artículo tres de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, es su responsabilidad formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ésta exija; así como diseñar los programas e impartir los cursos de actualización, que van dirigidos fundamentalmente



CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



a mantener e incrementar los conocimientos y la capacidad del personal en todos los niveles y categorías de la PNC.

- III. Que la PNC posee personal policial altamente capacitado para que formen parte de la plantilla de la ANSP, siendo menester que se emitan las correspondientes comisiones de servicio, cuando así sea requerido. Asimismo, la PNC tiene en sus inventarios equipo y mobiliario de diferente índole para el adiestramiento y capacitación del personal policial, por lo cual es pertinente para coadyuvar esfuerzos entregar en calidad de préstamo diferentes bienes a la ANSP.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que nos asisten acordamos suscribir el presente Convenio de Integración y Coordinación Interinstitucional entre la Policía Nacional Civil (PNC) y la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto la implementación en ambas Instituciones de los siguientes procesos:

1. Planeación Estratégica, la cual comprende los siguientes sub-procesos:
 - 1.1. Definir los requerimientos de cada institución.
 - 1.2. Concretar y validar las propuestas.
 - 1.3. Oficializar las propuestas.
 - 1.4. Seguimiento al Convenio.

2. Identificar Necesidades de Formación y Capacitación, la cual contempla los sub-procesos siguientes:
 - 2.1. Organizar Comisión Técnica PNC.
 - 2.2. Organizar Comisión Técnica ANSP.

CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



2.3. Consolidar y divulgar Plan de formación y capacitación Anual de la PNC.

3. Gestionar Recursos Compartidos, la cual contempla los sub-procesos siguientes:
 - 3.1. Gestión de recursos tangibles.
 - 3.2. Gestión del conocimiento e información.

Los anteriores procesos serán definidos en documentación adjunta, que será parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. OBLIGACIONES DE LA PNC.

- 1.1 Designar de sus recursos al personal capacitado para que formen parte de la plantilla de la ANSP según corresponda; así como a compartir la información que sea de interés para la ANSP y siempre que no sea confidencial y podrá entregar en calidad de préstamo bienes muebles según disponibilidad a requerimiento de la ANSP, tales como: armas, municiones y demás recursos.
- 1.2 Proporcionar la colaboración necesaria para el desarrollo de los cursos que se imparten en la ANSP (Formación Inicial, Ascenso, Especialidades y Actualizaciones), así como en las investigaciones científicas y académicas que en ella se desarrollen; a su vez, colaborará en otros requerimientos que sean solicitados por la ANSP, siempre que estos estén a su alcance y disponibilidad.

2. OBLIGACIONES DE LA ANSP.

- 2.1 Designar de sus recursos al personal capacitado para que brinde apoyo técnico según corresponda; así como a compartir la información que sea de interés para la PNC, y a entregar en calidad de préstamo bienes muebles según disponibilidad, a requerimiento de la PNC.



CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



- 2.2 Proporcionar los espacios físicos adecuados para el desarrollo de los cursos de formación inicial, especialización, actualización y ascensos; cursos que deberán ser coordinados con la PNC para definir capacidad, disponibilidad de los recursos y calendarización para impartirse.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN.

La coordinación estará a cargo de una Comisión permanente cuyos integrantes serán los siguientes: Por parte de la PNC: la Subdirección de Administración, Jefaturas de: Secretaría Técnica y de Unidad de Planificación Institucional y por parte de la ANSP: la Subdirección Ejecutiva, Jefaturas de: División de Administración y División de Estudios.

En cada uno de los procesos, los responsables de su cumplimiento serán los siguientes:

1. Planeación Estratégica, por parte de la PNC, Jefaturas de: Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional, Unidad de Planificación Institucional y Secretaría Técnica. Por parte de la ANSP: Subdirección Ejecutiva, Jefaturas de: Unidad Financiera Institucional, Unidad de Planificación Institucional, División de Estudios y División de Administración.
2. Identificar Necesidades de Formación y Capacitación, por parte de la PNC, Jefaturas de: Centro de Formación y Capacitación Institucional, Unidad de Planificación Institucional, División de Personal, Secretaría Técnica y Tribunal de Ingreso y Ascensos. Por parte de la ANSP, Jefaturas de: Sub-División de Formación Académica, Unidad de Planeación Educativa; Departamentos de: Formación Inicial, Ascensos, Actualización y Especialidades, y Convocatoria y Selección.
3. Gestionar Recursos Compartidos, por parte de la PNC: la Subdirección de Administración y las Jefaturas de: Secretaría Técnica, Centro de Formación y

CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Capacitación Institucional, División de Personal, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional, Unidad Jurídica y Registro e Historial Policial. Por parte de la ANSP, Jefaturas de: Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Asesoría Jurídica, División de Administración, Subdivisión de Administración Académica, Subdivisión de Formación Académica, Unidad de Planeación Educativa y Unidad de Verificación de Antecedentes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y FORMA DE TERMINACIÓN.

1. El plazo del convenio es de carácter indefinido a partir de esta fecha y estará vigente siempre que las partes suscriptoras continúen cumpliendo con las obligaciones acordadas. Se podrán hacer adendas al presente convenio, a solicitud de cualquiera de los Titulares.
2. Para dar por terminado el presente convenio cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado notificando por escrito a la otra parte al menos con sesenta días de antelación.

Para efectos de recibir notificaciones proporcionamos las direcciones siguientes:
Por parte de la PNC: Despacho de recepción de documentos de la Dirección General, ubicado en Edificio Central PNC, sexta calle oriente, número cuarenta y dos, entre octava y décima avenida sur, Barrio La Vega, San Salvador. Por parte de la ANSP: Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.

1. La Comisión permanente, estará a cargo de la revisión para la mejora continua y actualización de los procesos modelados; así como la implementación de futuros procesos.

CONVENIO DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



2. Ambas Instituciones se comprometen a usar adecuadamente los bienes muebles asignados, respondiendo por daños ocasionados por el mal uso y a brindar el mantenimiento preventivo.
3. En caso de controversia, en la aplicación del presente convenio, deberá resolverse por voluntad expresa de ambos titulares y por lo medios oficiales correspondientes.
4. Este convenio se firmará en dos ejemplares de igual valor jurídico, para ser conservados por ambas Instituciones, constando de seis folios útiles y sus respectivos anexos que forman parte integral del mismo.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.


Ing. Rigoberto Trinidad Pletas Sandoval
Director General de la PNC


Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura
Director General de la ANSP